



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA C/MARCA.
E. S. D

DEMANDANTE: OCTAVIO AVENDAÑO ALVARADO
DEMANDADOS: JOSE DE LA CRUZ FERNANDEZ VARGAS
PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PREESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 2022-
00047.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANGIE YULIETH REYES BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.434 de Bogotá D.C., con T. P. No. 143.742 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 A No 121 -12 Oficina 310, correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com; teléfono: 3107828931, actuando como **CURADORA AD-LITEM**, de la parte demandada **JOSE DE LA CRUZ FERNANDEZ VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2022 -00047**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, a contestar la demanda, dentro de los términos legales establecidos, según diligencia de posesión de fecha 15 de AGOSTO de 2023, de la siguiente manera:

I. En cuanto a los hechos:

PRIMERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

SEGUNDO: ES CIERTO, tal y como consta en la Escritura No 460 de fecha 06 de septiembre de 1942, los linderos en el Instrumento Público se describen como el apoderado manifiesta en la demanda.

TERCERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. No me consta que los colindantes del predio objeto de la litis sean los descritos en la demanda, debe probarse.

CUARTO: NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE. Manifiesta la parte demandante que al Actor le fue entregada la posesión del bien, siendo esta manifestación de carácter físico lo que debe probarse, ya que la misma no me consta.

QUINTO: NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

SEXTO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. La argumentación de usufructo y pagos debe probarse en el transcurso del proceso, no me consta que estas situaciones se presenten dentro del predio objeto de la litis.



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





SÉPTIMO: DEBE PROBARSE. Dentro del mismo procedimiento deberá probarse la presente manifestación, ya que es una entidad del estado quien nos deberá certificar que el inmueble objeto de la litis no contiene ningún impedimento legal para solicitar su adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio.

OCTAVO: DEBE PROBARSE.

NOVENO: ES CIERTO. Se probó con el Certificado Especial de Pertenencia.

DÉCIMO: ES CIERTO, la información contenida en este hecho se evidencia en el certificado catastral aportado en la demanda donde establece el avalúo catastral para la vigencia 2022.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

II. En cuanto a las pretensiones:

Manifiesto su señoría que me allano a lo que resulte probado dentro del trámite procesal y de esta forma se decreten si son o no prosperas las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se llame a declaración de parte al señor **OCTAVIO AVENDAÑO ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.431.551, en calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte, preguntas que hare en el momento que el despacho determine como fecha y hora de diligencia de interrogatorio de parte, con el fin de que se aclaren los hechos de la demanda.

2. DE OFICIO.

De manera respetuosa su señoría, solicito se DECRETE, como prueba fehaciente al proceso y de OFICIO, se realice DICTAMEN PERICIAL, de conformidad con el artículo 226 y ss, del Código General del Proceso, con el fin de que un perito determine:

- 1) Identificación del inmueble por sus características, ubicación, linderos generales y especiales y demás circunstancias que lo identifiquen,**
- 2) Determinar si el inmueble inspeccionado es el mismo a que se refiere las pretensiones de la demanda,**
- 3) las mejoras, su antigüedad y valor,**
- 4) si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, en caso positivo deberán indicarse cuáles,**
- 5) el avalúo del bien.**



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





III. NOTIFICACIONES

A la apoderada: **ANGIE YULIETH REYES BAYONA**, en la Carrera 15 A No 121 -12 Oficina 310, correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com; teléfono: 3107828931.

Del señor Juez,

ANGIE YULIETH REYES BAYONA
C.C. N° 52.991.434 de Bogotá D.C
T.P. 143. 742 DEL C.S.DE LA J.



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA C/MARCA.
E. S. D

DEMANDANTE: OCTAVIO AVENDAÑO ALVARADO
DEMANDADOS: JOSE DE LA CRUZ FERNANDEZ VARGAS
PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PREESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 2022-
00047.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MERITO

ANGIE YULIETH REYES BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.434 de Bogotá D.C., con T. P. No. 143.742 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 A No 121 -12 Oficina 310, correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com; teléfono: 3107828931, actuando como **CURADORA AD-LITEM**, de la demandada parte demandada **JOSE DE LA CRUZ FERNANDEZ VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2022 -00047**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de hacer mención e interponer EXCEPCIÓN DE MÉRITO, así:

- A. Excepción Genérica. En la medida de lo que resulte probado en el proceso se declare excepción de mérito a todo aquello que genere la prosperidad de alguna de ellas, considerando que actualmente no se puede determinar lo que falta probarse.

Atentamente,

Del señor Juez,

ANGIE YULIETH REYES BAYONA
C.C. N° 52.991.434 de Bogotá D.C
T.P. 143. 742 DEL C.S.DE LA J.



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310

